



**RESPUESTA A OBSERVACIONES 2
TÉRMINOS DE REFERENCIA
INVITACIÓN PÚBLICA VA-003-2023**

Objeto: *Compra, transporte, instalación y puesta a punto de mobiliario, completamente nuevo, y todo lo necesario para su correcto funcionamiento, mediante precios unitarios no reajustables, para las oficinas y aulas del bloque 49, localizado en la Ciudadela “Luis Javier Arroyave Morales” (Robledo), de acuerdo con los diseños, especificaciones técnicas entregadas por la Universidad y la propuesta comercial entregada por el contratista.*

Observación N°3.

El día 21 de diciembre de 2022, dentro del plazo para presentar las observaciones y/o solicitar aclaraciones a los Términos de Referencia establecidos para la invitación pública VA-003-2023, se recibió observación mediante el correo electrónico: auxlicitaciones@img.com.co

Objeto

1. *Precisar, que alcance tiene la definición del objeto del contrato donde se indica: Puesta a punto de mobiliario, completamente nuevo, y todo lo necesario para su correcto funcionamiento.... ¿Este alcance, incluiría el cableado y su instalación?*

RESPUESTA: El cableado se instala por parte de la Universidad, se debe coordinar la apertura de los troqueles donde haya una salida eléctrica, de datos y/o de seguridad. Esto se define en una reunión técnica entre la Universidad y el contratista a quien se le adjudique el contrato.

Muestra Física:

1. *De acuerdo con las especificaciones relacionadas en el ítem 6.2, del anexo 2. Gabinete aéreo en plano se visualiza 500 mm, fondo. Aclarar sí, es necesaria la curva de la puerta que aparece en el plano u/o se puede suministrar con frente plano.*

RESPUESTA: En la muestra, la puerta se puede presentar con frente plano o curvo.

2. *Precisar, sí para la muestra física se requiere tanto el panel piso techo de 2.4 mts, del ítem 1.1; al igual, que el panel piso techo del ítem 1.2. Anexo 2.*

RESPUESTA: Si se requiere, el panel deberá ser como está especificado en el anexo donde se aprecia como debe ser la muestra física.

3. *Aclarar; para las superficies de trabajo, el color de acabado de la formica de alta presión F8 y del respectivo canto en PVC rígido.*



RESPUESTA: El color de la superficie debe ser gris, para validar su tono, ya que lo que se busca es mantener la homogeneidad del mobiliario de la Ciudadela.

4. *Aclarar, los ítems de superficies en L. ¿Cuál es la función del componente esquinero metálico que solicitan en las especificaciones del anexo 2?*

RESPUESTA: El componente metálico es un accesorio para ampliar la superficie de trabajo en el ángulo recto donde se juntan las dos superficies rectangulares que la componen.

Requisitos de Participación

1. *Referente al numeral 5.1.4. Requisitos Técnicos para personas jurídicas y formas asociativas de su numeral 5.1.4.1. Certificado RETIE; para las canalizaciones metálicas.*

Amablemente, sugerimos que está solicitud se elimine como requisito al oferente. Dado que el objeto del contrato corresponde a suministro de mobiliario y la puesta a punto del mismo. Es claro que la canalización metálica de las divisiones, debe cumplir con la normatividad aplicable para el uso de conducción de cableado. Sin embargo, esta canalización es solo un componente accesorio de algunos elementos que componen el mobiliario solicitado en la oferta.

En este orden de ideas, podemos conjeturar que la exigencia de la certificación RETIE; delimita la participación como oferente, a un gran número de empresas del sector de mobiliario; capaces de suministrar los elementos que solicita el objeto del término de referencia de la Universidad.

Es importante mencionar que el acuerdo superior 419, del 29 de abril del año 2014, en su artículo 2, establece los principios de la Contratación Universitaria. Por lo tanto(sic), se trae a colación el numeral 3. Selección objetiva; la cual, rechaza ciertos factores o motivación subjetiva, caprichosa o discriminatoria al momento de escoger la mejor oferta. De la misma manera, citamos los principios de igualdad, economía, celeridad, imparcialidad, y eficacia.

RESPUESTA: Los diseños técnicos y arquitectónicos del proyecto bloque 49, está definido desde el diseño que las canalizaciones, los ductos y los troqueles, para las redes de energía y de voz y datos en los puestos de trabajo, irían en canalizaciones propias del amueblamiento e incorporadas directamente de fábrica. Así las cosas, estas canalizaciones deben cumplir con la normatividad técnica vigente en este caso el RETIE y deben anexar el certificado de producto vigente, toda vez que, la totalidad del proyecto será certificado en RETIE. Por lo expresado anteriormente, NO se acoge su solicitud.

Experiencia:

1. *Precisar, si dentro del libro de Excel Información de Experiencia (Anexo) se requiere diligenciar la hoja de cálculo llamada experiencia específica. Dado que dentro de los términos de la invitación no menciona los requisitos.*



RESPUESTA: La experiencia requerida, corresponde a lo expresado en el numeral 5.1.2 Requisitos de experiencia, es decir solo se requiere experiencia general.

Requisitos Jurídicos

- 1. Precisar, modificar o de ser procedente eliminar el requisito establecido en la tabla N° 2 del numeral (Viii) correspondiente a los requisitos jurídicos para persona jurídica; donde limitan la participación al oferente; al solicitar que se tenga “domicilio principal o sucursal en el Valle de Aburrá, o municipios que no estén a más de 50 kilómetros de distancia” (...).**

Lo anterior, teniendo en cuenta que, Inversiones Gerfor se encuentra dentro de una distancia prudente y de fácil movilidad; por lo tanto, no debe ser una barrera que impida la participación o cumplimiento de sus obligaciones adquiridas como proveedor.

Lo anterior se fundamenta bajo el principio de igualdad, moralidad e imparcialidad, tal como lo establece generalmente el Acuerdo Superior 444 del 25 de julio de 2017, por el cual se expide el estatuto de contratación Universitaria de Antioquia.

RESPUESTA: Con el propósito de garantizar la capacidad de respuesta que requiere el proyecto en la atención de calidad y garantías de los productos, dentro del periodo de venta y post venta, se requiere cumplir con el requisito, en las ofertas presentadas en consorcios, al menos uno debe cumplir con este y de acuerdo al estudio de mercado existen empresas que cumplen. Por lo tanto, no se accede a su solicitud y se debe cumplir con lo establecido en el numeral 5.1.1 Criterios Jurídicos

Observación N°4. El día 20 de diciembre de 2022, dentro del plazo para presentar las observaciones y/o solicitar aclaraciones a los Términos de Referencia establecidos para la invitación pública VA-003-2023, se recibió observación mediante el correo electrónico: asesor1.carvajalespacios@biokasa.co

1. Observación

Solicitamos a la Universidad en el documento “minuta del contrato” en el numeral No 5 duración o plazo incluir lo siguiente:

"Parágrafo 1: *Atendiendo a las condiciones actuales de la cadena de suministro y transporte que afecta de manera generalizada el comercio internacional y teniendo en cuenta que la producción y comercialización de los bienes objeto de venta o suministro, requieren material, partes o producto importado, EL CONTRATISTA declara que realizará su mejor esfuerzo en cumplir los términos de plazo establecidos en el Contrato. Sin embargo, es posible que los plazos deban ser modificados por causas ajenas a EL CONTRATISTA como es el caso de imposibilidad de obtener transporte, demoras en las entregas, etc. En dichos eventos, EL CONTRATISTA informará de manera inmediata a EL CONTRATANTE de dicha*



**UNIVERSIDAD
DE ANTIOQUIA**

Vicerrectoría Administrativa

condición y los nuevos plazos, sin que por este hecho se pueda considerar un incumplimiento."

"Parágrafo 2: *Si cumplido el plazo para realizar la entrega de los productos objeto del presente Contrato, EL CONTRATANTE no recibe los mismos (salvo en el evento que dicho rechazo se debe a que el producto no corresponda a lo pedido o que no tenga la calidad acordada), EL CONTRATANTE deberá: (i) Pagar el saldo del precio acordado a la entrega del producto como si ésta se hubiera realizado, y; (ii) recibir los productos y asumir el cuidado y depósito de los productos, a su costo y riesgo, y hasta el momento en que puedan ser instalados por EL CONTRATISTA, para lo cual deberá dar aviso con al menos quince (15) días calendario de anticipación para que EL CONTRATISTA programe la entrega. El riesgo del producto correrá por cuenta del cliente desde que EL CONTRATISTA le comunique que el producto está listo para entrega y que no sea posible entregarlo por causas atribuibles a EL CONTRATANTE."*

RESPUESTA: De conformidad con lo preceptuado por el numeral 13 del artículo 7 de la Resolución Rectoral 39475 del 14 de noviembre de 2014 en el estudio previo de necesidad y conveniencia para llevar a cabo la contratación universitaria se contempla como requisito establecer el plazo estimado del contrato, y en ese sentido es incluida la respectiva cláusula en la minuta de contrato. Ahora bien, una vez suscrito el contrato con el proponente a quien le sea adjudicada la contratación, si es necesario prorrogar el plazo del contrato por causas no imputables al contratista, la Universidad analizará las circunstancias fácticas sucedidas que puedan dar lugar a dicha ampliación.

De otra parte, el artículo 56 de la citada Resolución Rectoral 39475 de 2014 establece dentro de los deberes del interventor el referido a la vigilancia del cumplimiento del objeto contractual, y las obligaciones pactadas, en los aspectos administrativos, técnicos, legales, económicos, y financieros, debiendo suscribir con el contratista, cuando ello sea procedente según el tipo de contrato, las actas de inicio, parciales, de seguimiento, de suspensión, de reinicio, de terminación y de liquidación, entre otras. Por lo que será a través de la interventoría que se deberán salvar las dificultades que puedan presentarse al momento de la entrega de productos objeto de contratación y suscribir las actas que sean procedentes.

Por lo tanto, NO se acoge la solicitud.

2. Observación

Solicitamos a la Universidad en el documento "minuta del contrato" en el numeral No 19 Indemnidad eliminar la palabra indirecta, toda vez que Carvajal responde únicamente por daños directos.

RESPUESTA: La cláusula incluida en la minuta del contrato alude a la responsabilidad contractual que le sea exigible al contratista con ocasión de daños patrimoniales cuyo origen directo o indirecto sean sus actos u omisiones, verbi gratia, actos directamente producidos por quien tiene la representación legal del contratista, o indirectamente por los dependientes, contratistas, agentes o empleados del mismo.

En tal sentido, NO se acoge la solicitud.

3. Observación

Solicitamos a la Universidad en el documento “minuta del contrato” incluir las siguientes cláusulas:

"X°. Limitación de responsabilidad: *Las Partes acuerdan limitar patrimonialmente su responsabilidad al valor total del presente Contrato. Las Partes responderán únicamente por daños directamente causados y en ningún evento, se harán responsables por daños indirectos, ni por el lucro cesante, ni el lucro futuro de la otra Parte. La limitación indicada en la presente cláusula no aplicará cuando medie dolo o culpa grave.*

Parágrafo: *Serán causales eximentes de responsabilidad, cualquier incumplimiento de las obligaciones contractuales que pueda llegar a presentarse por razones de fuerza mayor, caso fortuito y/o factores irresistibles no imputables a cualquiera de LAS PARTES, igualmente cualquier situación que pueda salir del control de la parte afectada, entre otras, órdenes impartidas por la autoridad competente que impidan operar o instalar, situaciones generales de transporte marítimo, guerra, emergencia sanitaria, etc."*

"X°. Cesión de derechos económicos: *Las Partes acuerdan por medio de la suscripción del presente contrato a acogerse a las disposiciones normativas establecidas en el Código de Comercio, específicamente en la Ley 1231 de 2008 modificada por la Ley 1676 de 2013. Así mismo durante la ejecución del presente contrato, el CONTRATANTE se obliga a cumplir con lo dispuesto en el Decreto 2242 de 2015 y demás normas que lo modifiquen en lo concerniente a la facturación electrónica y a cumplir con las obligaciones establecidas en ese Decreto según le sean aplicables. Por tal razón durante la ejecución del presente contrato y una vez sea solicitado por CARVAJAL ESPACIOS S.A.S., el CONTRATANTE realizará oportunamente todas las gestiones correspondientes para efectuar la suscripción de la documentación necesaria para que CARVAJAL ESPACIOS S.A.S., pueda realizar la cesión de los derechos económicos de las facturas emitidas a un tercero, incluyendo la facturación electrónica, en tal sentido autoriza a CARVAJAL ESPACIOS S.A.S., para el uso de la información que requiera para realizar el proceso mencionado en la presente cláusula, con el fin de que CARVAJAL ESPACIOS S.A.S., pueda realizar anticipadamente el recaudo de dichas facturas.*

Parágrafo: *CARVAJAL ESPACIOS S.A.S., certifica mediante la suscripción del presente contrato que verificará que el tercero al cual serán cedidos los derechos económicos sea una empresa especializada en este tipo de transacciones y cumpla con todos los requisitos legales establecidos en la Ley 1231 de 2008 para las empresas que presten este tipo de servicios, así mismo CARVAJAL ESPACIOS S.A.S., verificará que el tercero cumpla con las normas vigentes en materia de lavado de activos y financiación del terrorismo, soborno, soborno transnacional, o*



cualquier otra legislación que le sea aplicable y particularmente, verificará que declare y certifique que ni su patrimonio, ni los bienes o elementos con los que se ejecutan las transacciones mencionadas en la presente cláusula, son producto de actividades ilícitas, ni están destinados para cualquier actividad ilícita."

RESPUESTA: En la cláusula undécima de la minuta del contrato se estipulan las obligaciones a cargo del contratista que resulte adjudicatario de la respectiva contratación, entre las que se incluye la referida a asumir la responsabilidad de cualquier perjuicio, accidente o contravención que pudiera sobrevenir, por culpa suya o de su personal "obligados en razón de este contrato a responder por todos los perjuicios o daños causados al momento de presentarse un accidente". Asimismo, la minuta establece que la responsabilidad contractual exigible al contratista puede ser por daños patrimoniales con causa directa o indirecta en actos u omisiones del contratista, o de sus dependientes, contratistas, agentes o empleados del mismo.

De otro lado, la Universidad de Antioquia al realizar el estudio previo de análisis y conveniencia para llevar a cabo la contratación, y teniendo en cuenta el artículo 18 del Acuerdo Superior 419 del 29 de abril de 2014 (Estatuto General de la Universidad de Antioquia), estimó procedente no permitir la cesión del contrato (derechos u obligaciones), total o parcialmente, "a persona natural o jurídica y a ningún título, sin permiso previo y escrito de LA CONTRATANTE".

Por consiguiente, NO se acoge la solicitud.

4. Observación

Solicitamos a la universidad aclaración de lo siguiente de acuerdo al RFP

- *Numeral 23. Forma de pago: Confirmar el tiempo por el cual debe estar constituida la fiducia mercantil.*

RESPUESTA: En el literal c) del numeral 23 se indica que la sociedad fiduciaria deberá cumplir con la obligación de entregar a la Universidad los recursos entregados por concepto de anticipo, así como sus remanente o rendimientos cuando le sea comunicado el acto administrativo ejecutoriado donde se declare la terminación bilateral o unilateral del contrato, entre otros eventos. Ahora bien, la cláusula vigésima segunda de la minuta de contrato indica que las partes y el interventor suscribirán un acta de liquidación del contrato dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de terminación del contrato por cualquier causa, y si vencidos los cuatro meses no se ha logrado liquidación bilateral, la universidad podrá liquidar unilateralmente el contrato. Por lo tanto, la Fiducia Mercantil deberá estar constituida hasta los cuatro meses siguientes a la terminación del contrato por cualquier causa.

- *Numeral 23.1 Requisitos para el pago: ¿Solicitamos aclarar, si el oferente es un Consorcio es permitido realizar la facturación a nombre de uno de los integrantes del Consorcio?*



**UNIVERSIDAD
DE ANTIOQUIA**

Vicerrectoría Administrativa

RESPUESTA: No, la facturación debe ser a nombre del contratista que figure en el contrato

- *En el pliego no identificamos que soliciten creación de RUT para Consorcios, por lo tanto, los documentos para la fiducia, ¿se podrían usar el de uno de los integrantes del Consorcio?*

RESPUESTA: Para la presentación de la propuesta cada uno de los consorciados debe presentar su RUT, pero a quien se le adjudique el contrato, si es en consorcio deben inscribir el consorcio en la DIAN para obtener el Rut, el cual será parte para la constitución de la Fiducia.

5. Observación

Solicitamos a la Universidad aportar el certificado de pago de parafiscales de cada empresa, toda vez que a veces la firma de los revisores fiscales es demorada de obtener.

RESPUESTA: No es clara su pregunta, pero se debe cumplir tal como está establecido en lo Términos de referencia: *Certificación del pago de los aportes de los empleados al Sistemas de Seguridad Social Integral y Parafiscales, expedido por el Revisor Fiscal, en su defecto, por el Representante Legal.*

6. Observación

Solicitamos a la Universidad que en la muestra física solicitada nos permitan colocar vidrios crudos y no templados como se especifican, esto con el fin de reducir un poco el valor de la muestra.

RESPUESTA: No se accede a su solicitud, debido a que precisamente lo que busca la muestra física es validar el cumplimiento de los aspectos técnicos de la misma.

Equipo Técnico
División de Infraestructura Física
Universidad de Antioquia
Diciembre/2022

Revisó y asesoró
Deiser Arboleda R.
Unidad de Apoyo en Contratación y Convenios
Dirección de Asesoría Jurídica.
Caso: 17462